

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 1971 sobre definiciones a aplicar por el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario.

Imo. Sr.: El progreso constante de la lucha química contra las plagas del campo ha motivado la aparición en el mercado de numerosos productos fitosanitarios que se ofrecen al agricultor con designaciones variadas que, en algunos casos, pueden inducir a errores importantes, trascendentes para la producción, creando un clima de desconfianza que se hace necesario eliminar normalizando la terminología de los referidos productos.

En este sentido, además de conseguir la adecuada transparencia de la oferta, se ha de facilitar la labor que la legislación vigente encomienda al Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, así como a las tareas de vigilancia que corresponden al Servicio de Defensa contra Fraudes.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por los artículos 2.º y 13 del Decreto de 19 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), vengo en disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la presente Orden ministerial se adoptan las siguientes definiciones:

1. Plaguicida o pesticida, producto fitosanitario o fitofarmacéutico, de lucha contra las plagas del campo, es todo producto químico, físico o biológico empleado convenientemente en la protección de los cultivos y sus productos agrícolas. El plaguicida puede estar constituido por uno o más ingredientes activos:

2. Ingrediente activo plaguicida es una o más especies químicas y/o productos vivos, donde radican las propiedades biológicas del plaguicida adecuadas al fin a que se destina.

3. Producto técnico plaguicida es el ingrediente activo con las impurezas de fabricación o producción. El contenido de un producto técnico en ingrediente activo se expresa en tanto por ciento en peso.

4. Principio activo de un plaguicida es la entidad estructural eficaz donde se supone radica la actividad biológica valorable del ingrediente activo.

El concepto de principio activo se aplica, según los casos:

- a) Elementos químicos (azufre): Elemento activo.
- b) Compuestos químicos: Inorgánicos o de síntesis orgánica.
- a' Elemento activo (cobre en compuesto de cobre).
- b' Compuesto químico isómero (γ -HCH en HCH; p,p'-DDT en DDT), etc.
- c' Compuesto activo (carbaril, fentión, etc.).
- d' Equivalentes ácido (ácido cianhídrico en cianuros; 2,4-D; 2,4,5-T; 2,4-DP y MCPA, respectivamente, en sus sales y ésteres, etc.).

c) Productos orgánicos naturales: mezclas activas (extractos de piretro o pelitre, rotenona, etc.).

d) Productos vivos de microorganismos: esporas activas potencialmente viables y cuerpos para-esporales (bacillus thuringiensis Berliner y bacillus popillias).

5. Formulación plaguicida, preparación industrial o especialidad comercial fitosanitaria, es el plaguicida que consta de ingrediente (s) activo (s) y de ingredientes inertes.

El contenido de una formulación en ingrediente activo se expresará:

- a) En Formulación en fase sólida: Tanto por ciento del ingrediente activo expresado en peso (p/p).
- b) En Formulación en fase líquida: peso en gramos del ingrediente activo contenido en un litro de formulación (p/v).

6. Ingrediente inerte de un plaguicida son sustancias sin actividad biológica. Los ingredientes inertes pueden ser: diluyentes, portadores y coadyuvantes.

6.1. Diluyente es cualquier líquido, o sólido, que sirva para diluir y distribuir mejor a un ingrediente activo.

6.2. Portador es el ingrediente inerte sólido, con gran poder de sorción, capaz de mejorar la dispersión física del ingrediente activo.

6.3. Coadyuvantes, suplemento o material auxiliar, es el ingrediente inerte capaz de modificar ventajosamente las propiedades físicas y químico-físicas del ingrediente activo y, como consecuencia, su eficacia plaguicida.

Los coadyuvantes pueden ser: Mojantes, adherentes y emulgentes.

6.3.1. Mojantes son coadyuvantes que reducen el ángulo de contacto de un líquido sobre una superficie acuosa, lo que implica disminución de la tensión superficial del líquido y una mejor extensión de éste (extensores).

6.3.2. Adherentes son coadyuvantes que dan más adherencia o tenacidad a los plaguicidas sólidos y a los líquidos. La adherencia, tenacidad o resistencia de un plaguicida ante la acción del viento y el lavado de las lluvias, mide su permanencia, persistencia o retención.

6.3.3. Emulgentes son coadyuvantes que facilitan la dispersión de un líquido en otro.

7. Emulsión es la mezcla íntima de dos líquidos no miscibles, dispersos uno en otro bajo forma de pequeñas gotitas. El disperso se llama líquido emulsionado, y el otro, líquido dispersante.

Los emulgentes pueden ser: iónicos-aniónicos y catiónicos y no iónicos.

8. Líquido emulsionable es un plaguicida disuelto en disolvente orgánico y que, unido a los coadyuvantes adecuados puede mezclarse con agua para producir una emulsión. Concentrado emulsionable o concentrado para emulsión es, en general, el sistema líquido monofásico con ingrediente activo y una o varias sustancias tensoactivas, capaz de producir emulsión acuosa.

9. Dosis es el peso de ingrediente activo aplicado sobre una hectárea geométrica.

Art. 2.º Las formulaciones plaguicidas se realizarán de algunas de las siguientes maneras:

1. Espolvoreo: Aplicación de productos sólidos finamente divididos—polvos—que pueden esparcirse directamente o con ayuda de aparatos que los dispersan, llamados espolvoreadores.

2. Pulverización: Dispersión de un líquido, o de un caldo, en forma de gotas.

3. Fumigación es la dispersión de un plaguicida en forma de humo, gas o vapor en la atmósfera de un recinto cerrado, o en el medio que permite una aplicación eficaz. Así hay fumigantes en forma de gránulos, en los que se encuentra el ingrediente activo volátil.

4. Cebos son mezclas atractivas, con ingrediente activo plaguicida, situadas al alcance de las plagas.

5. Repelentes son productos químicos que tienen propiedades organolépticas capaces de alejar a las plagas.

6. Tratamiento a ultra-bajo-volumen. Aplicación directa de concentrado emulsionable que se dispersa, sin emulsionar con agua, en gotas de diámetro de 30 por 100 micras para su distribución en dosis aproximada de 0,250 a 5 kilogramos por hectárea geométrica del terreno.

Art. 3.º Para las correspondientes inscripciones y autorizaciones de venta, el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, de la Dirección General de Agricultura, adoptará la nomenclatura y definiciones a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	168,172	168,878
1 franco suizo	16,161	16,209
100 francos belgas (*)	140,658	140,477
1 marco alemán	19,125	19,182
100 liras italianas	11,170	11,203
1 florin holandés	19,336	19,394
1 corona sueca	13,486	13,505
1 corona danesa	9,293	9,320
1 corona noruega	9,738	9,785
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	268,663	269,471
100 escudos portugueses	244,152	244,886

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.